

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta tarde me dice lo que sigue:

«No habiendo estado de acuerdo S. M. el REY con las declaraciones contenidas en el preámbulo de un decreto pidiendo su régia autorizacion para iniciar las medidas económicas anunciadas en el discurso de la Corona, el Ministerio ha presentado su dimision, que ha sido aceptada.»

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, espero de todos la mayor cordura y sensatez para que S. M. el REY (Q. D. G.) pueda con toda libertad hacer uso de su régia prerogativa nombrando el Ministerio que tenga por conveniente.

Tarragona 8 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que he recibido á las tres y media de esta madrugada me dice lo que sigue:

«A las diez y media de esta noche ha jurado el nuevo Ministerio compuesto de los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente; Estado, Marqués de la Vega de Armijo; Gracia y Justicia, D. Manuel Alonso Martínez;

Guerra, D. Arsenio Martinez Campos; Marina, D. Manuel Pavía y Pavía; Hacienda, D. Juan Francisco Camacho; Gobernacion, D. Venancio Gonzalez; Fomento, D. José Luis Alvareda; Ultramar, D. Fernando Leon y Castillo.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín* para conocimiento del público.

Tarragona 9 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 199.

Seccion de Fomento.—Caza.

CIRCULAR.

El día 15 del actual y con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero del año pasado de 1879 inserta en el *Boletín* de 17 del propio mes, da principio la veda en esta provincia, quedando absolutamente prohibida toda clase de caza, desde dicho día hasta el 15 de Agosto ambos inclusive.

Recuerdo con este motivo á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de cuanto se previene en la circular de este Gobierno de 31 de Enero del citado año de 1879, inserta en el *Boletín* del 2 de Febrero del mismo y cuyas prevenciones son las siguientes:

1.^a Según se previene en el artículo 1.^o de la citada ley, el día 15 de Febrero próximo da principio la veda en esta provincia, quedando absolutamente prohibida toda clase de caza desde dicho día hasta el 15 de Agosto en que aquella concluye.

Exceptuándose de la regla anterior, los anzanos silvestres, que podrán seguirse cazando en las albuferas y lagunas hasta el 31 de Marzo; y las palomas, tórtolas y codornices que podrán empezarse á cazar en 1.^o de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas.

2.^a Los dueños particulares de tierras destinadas á vedadas de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas en todo tiempo y de cualquier modo, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, ó que para hacerlo tengan permiso por escrito de los dueños de estas.

3.^a En todo tiempo está prohibida la caza con huron, lazos, perchas, re-

des, liga y cualquier otro artificio. Se exceptúan los pájaros no insectívoros y la caza en los terrenos á que se refiere la disposicion anterior.

4.^a Está asimismo prohibida en todo tiempo, la caza de la perdiz con reclamo, salva la excepcion á que se refiere la disposicion 2.^a y con la condicion que en ella se expresa.

5.^a Está igualmente prohibida toda caza en los días de nieve y los llamados de fortuna.

6.^a Lo está igualmente, cazar de noche con luz artificial; y lo está la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera á pié ó á caballo.

7.^a Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la caza podrán colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos, con tal que no lo hagan, bajo su responsabilidad, en los caminos, sendas ó veredas de la misma finca.

8.^a No podrán usarse armas de fuego para la caza á menos distancia de un kilómetro de la poblacion.

9.^a Los dueños ó arrendatarios de montes y los que se dediquen á la saca de conejos, podrán tener hurones siempre que para ello estuvieren facultados por este Gobierno. Para obtener este permiso se solicitará por medio de instancia que se entregará al Alcalde y este remitirá á mi autoridad, expresando en aquella la finca ó fincas en que ha de hacerse uso del huron, y el Alcalde en su informe, si es verdad que el solicitante está autorizado para hacer uso del huron en las fincas que dice. Aun expedido este permiso, no podrá hacerse uso de él sino estuviere registrado en el del Ayuntamiento del pueblo en que viva el que lo obtenga.

10.^a Queda prohibida la venta y circulacion de caza y pájaros muertos durante todo el tiempo de la veda.

Los dueños de sotos ó dehesas podrán vender los conejos que de ellas saquen, pero llevando para ello licencia escrita del Alcalde del pueblo en que radique la finca donde hayan sido cazados. Sin este permiso serán denunciados y decomisados los conejos en la via pública, en el puesto de venta ó donde quiera que se encuentren.

11.^a Está absolutamente prohibida la caza con galgos desde 1.^o de Marzo á 15 de Octubre. Pasado este último día podrá cazarse, obteniendo antes la correspondiente licencia.

12.^a Sin perjuicio del derecho que asiste á toda persona para denunciar las infracciones de la ley, la Guardia civil, guardia municipal y agentes todos de la autoridad, están obligados á hacerlo desde luego al Juez municipal, dando conocimiento á este Gobierno.

13.^a El infractor sufrirá por la primera vez una multa de 5 á 25 pesetas, de 25 á 50 por la segunda y de 50 á 100 por la tercera. Sufrirá igualmente y en todos los casos, la pérdida de la caza que se repartirá entre el denunciador y el aprehensor, y la de las armas, perros, redes, reclamos y cualquier instrumento que se haya empleado en la caza, los cuales se remitirán á este Gobierno.

14.^a El que destruya los nidos de perdices y demás de caza menor sufrirá una multa de 5 á 10 pesetas por la primera vez, de 10 á 20 por la segunda y de 20 á 40 por la tercera. El que destruya los nidos de los pájaros útiles á la agricultura, sufrirá por la primera vez una multa de 5 pesetas, de 5 á 10 por la segunda y de 10 á 20 por la tercera; los cuales, como las de la disposicion anterior serán impuestas por los Jueces municipales en juicio de faltas.

15.^a El que por mas de tercera vez infrinja esta ley, será entregado á los Tribunales ordinarios.

16.^a Los Alcaldes de los pueblos donde haya palomares fijarán las épocas en que estos deban estar cerrados.

17.^a Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables de las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

18.^a El insolvente en el pago de multas, sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Los Sres. Alcaldes harán publicar esta circular por medio de bandos que repetirán en tres días consecutivos, fijándola luego en el sitio público acostumbrado.

Tarragona 8 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 200.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1880, este Gobierno civil ha señalado

el día 17 de Febrero del corriente año, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 1.º, 2.º y 3.º orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 15 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio de fecha 15 del actual, publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial núm. 18, correspondiente al día 21 del mismo mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de.... orden de (tal punto) á..., comprendida en la expresada provincia, se compromete tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (aquí la proposicion que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma.)

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.		Trozos.	Designacion de sus límites.	Presupuesto. Pesetas.
Carretera de 1.º orden de Alcolea del Pinar á Tarragona...		Único.	Desde el kilómetro 1 al 106...	60.053'12
Idem de 2.º id. de Lérida á Tarragona.....		Idem..	Idem el id. 41 al 91...	24.973'40
Idem de 3.º id. de Gandesa á Tortosa.....		Idem..	Idem el id. 1 al 30...	9.875'86
Idem de 3.º id. de Vinaroz á la Venta Nueva.....		Idem..	Idem el id. 6 al 30...	2.937'10
Idem de 3.º id. de Artesa á Montblanch.....		Idem..	Idem el id. 47 al 66...	8.014'25
Idem de 3.º id. de Alcover á Santa Cruz de Calafell..		Idem..	Idem el id. 1 al 30...	9.966'24
Idem de 3.º id. de la de Lérida á Flix á Reus.....		Idem..	Idem el id. 1 al 22...	12.061'17

Núm. 201.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	29'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16	
Gandesa.....	27'50	10'20	21'04	»	»	0'60	0'60	0'23	0'60	1'50	»	1'89	0'05	0'05	
Montblanch..	22'01	13'00	14'00	20'00	0'36	0'52	1'10	0'20	0'65	1'70	»	2'10	0'13	0'11	
Réus.....	27'69	11'51	15'84	12'94	0'40	0'50	0'85	0'29	0'62	1'80	1'76	1'76	0'07	0'05	
Tarragona...	25'27	13'06	14'12	13'59	0'96	0'51	1'13	0'42	0'84	1'75	1'25	1'75	0'10	0'07	
Tortosa.....	26'13	10'81	»	16'22	0'56	0'43	0'96	0'37	0'50	1'80	1'65	2'10	0'08	0'08	
Valls.....	26'50	10'75	18'50	14'28	0'50	0'50	1'28	3'29	0'96	1'75	1'75	1'75	0'08	0'07	
Vendrell....	25'00	12'50	11'00	14'75	0'44	0'50	1'15	0'21	0'58	1'32	1'20	1'58	0'12	0'10	
Totales...	209'00	97'83	116'00	108'00	3'87	4'46	8'32	5'26	5'55	13'12	7'61	15'28	0'79	0'69	
Precio-medio general en la provincia..	30'00	13'78	13'00	12'00	0'43	0'49	0'92	0'58	»	1'44	0'84	1'69	0'09	0'07	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	29'00		Falsét.
	Idem mínimo.....	22'00		Montblanch.
CEBADA....	Precio máximo...	16'00		Falsét.
	Idem mínimo.....	10'20		Gandesa.

Tarragona 31 de Enero de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. I.—Modesto Gonzalez.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 202.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de la Selva, en persona que reúna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que, los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta dependencia, en el término de quince dias acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 5 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seiscientos veinte y cinco pesetas, lo hago público por medio del presente anuncio para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas ante el Ayuntamiento por todo el corriente mes.

Bellmunt 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde, Joaquin Marco.

Núm. 204.

Don José Sagristá y Cuyás, Presidente accidental del Sindicato de Riegos de los Prados de Amposta.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad el domingo 20 del corriente, se convoca á los señores que tengan derecho de asistir á la mencionada Junta, para las nueve de la mañana del expresado dia en el local ocupado por las escuelas de instruccion primaria de esta villa.

Si segun lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato no pudiera celebrarse sesion por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá esta lugar definitivamente el domingo siguiente 27 de este mes, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de propietarios concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaria desde este dia al de la Junta general, donde serán admitidas cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten.

Amposta 5 de Febrero de 1881.—José Sagristá.